

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.107

Fecha:13/07/2023

Página:1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 002 2019 00262	Ordinario	ANA MIREYA GONZALEZ NERY Y OTROS	COLFONDOS - AXA COLPATRIA Y OTROS	Auto admite contestación demanda Rechaza demanda interviniente excluyente Fija fecha Audiencia Art. 77 y 80 CPTSS miercoles 11 octubre 2023 9:30 a.m /LHB	12/07/2023	
19001 31 05 002 2020 00172	Ordinario	LUZ DARY - SANCHEZ RIOS	SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. - VIDALFA S.A.	Auto obedecer Superior y liq. costas LHB	12/07/2023	
19001 31 05 002 2021 00220	Ordinario	ADRIANA PIEDAD - SANCHEZ MENDEZ	MEDIMAS E.P.S. S.A.S	Auto reprograma Audiencia Aud. Art. 80 CPTSS - jueves 07 septiembre 2023 4:00 p.m./ LHB	12/07/2023	
19001 31 05 002 2023 00019	Ordinario	EDUARD FRANCISCO - MENCO PUERTA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto admite contestación y llama er garantía SEGUROS DE VIDA S.A solicitado x COLFONDOS S.A./LHB	12/07/2023	
19001 31 05 002 2023 00019	Ordinario	EDUARD FRANCISCO - MENCO PUERTA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto acepta renuncia y reconoce persona De MIGUEL EDUARDO BURITICA ACOSTA /LHB	12/07/2023	
19001 31 05 002 2023 00042	Ordinario	JORGE ENRIQUE - RODRIGUEZ IBARRA	ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA	Auto admite demanda corregida LHB	12/07/2023	
19001 31 05 002 2023 00108	Ordinario	(LHB) MIGUEL ALONSO GONZALEZ Y OTROS	CEDELCA	Auto admite demanda LHB	12/07/2023	
19001 31 05 002 2023 00117	Ordinario	(LHB) LINA MARCELA - RUBIO BRAVO	TANIA TAYIRA - ROSERO QUIÑONEZ	Auto admite demanda LHB	12/07/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA13/07/2023Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
SECRETARIO



AUTO INTERLOCUTORIO No. 529

Popayán, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA MIREYA GONZÁLEZ NERY y OTRAS
APDA: DIANA CAROLINA TOBAR CORTES
DDOS: MARÍA NUBIA BENITEZ HENAO Y OTROS
DDA: LUDIVIA SANABRIA GUZMAN Y OTRA
DDO: COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS
APDO: ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ
DDO: AXA COLPATRIA
APDO: GUSTAVGO ALBERTO HERRERA AVILA
RAD: 19001310500220190026200

Efectuando una revisión al proceso de la referencia encuentra el suscrito Juez que la parte demandada MARÍA NUBIA BENITEZ HENAO, no se atemperó a lo ordenado en el Auto Interlocutorio No. 479 del 22 de junio de 2023, esto es, no subsanó en los términos indicados por el Juzgado, por tal motivo se procederá al rechazo de la pretensión como interviniente excluyente en términos del art. 63 CGP al proponer demanda sin los requisitos establecidos de los arts. 25, 25ª y 26 CPTSS.

Asimismo, advierte el Despacho que el apoderado judicial de la señora MARIA NUBIA BENITEZ HENAO, dio contestación a la demanda de reconvencción dentro del término de ley, y reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda como interviniente excluyente en relación con la señora MARÍA NUBIA BENITEZ HENAO al no subsanar, en el término legal señalado por el despacho, las falencias expuestas mediante auto y omitiendo presentar demanda con los requisitos establecidos de los arts. 25, 25ª y 26 CPTSS.

SEGUNDO. ADMITIR la Contestación de la Demanda de reconvencción presentada por el Dr. HEBER BERNARDO MÉNDEZ MILLÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.477.939 expedida en Buga (Valle del Cauca) y portador de la tarjeta profesional No. 196.691 del C. S. De la J., apoderado judicial de la señora MARÍA NUBIA BENITEZ HENAO.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de



pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el **día miércoles once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones contempladas en el inciso 6º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 5º de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN

CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 107 FIJADO HOY, 13 DE JULIO DE 2023 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.  JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO Secretario



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 224

Popayán, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ DARY SANCHEZ RIOS – 42.840.588
APDO. HAROLD MOSQUERA RIVAS
DDO: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. y la ADMINISTRADORA DE
FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD: 19001310500220200017200

Teniendo en cuenta que el H. Tribunal Superior de Popayán Sala Laboral, confirmar la sentencia proferida el 03 de septiembre de 2021, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Popayán, (Cauca), dentro del proceso ordinario laboral promovido por la señora LUZ DARY SANCHEZ RIOS contra SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.; por lo anterior, se dispondrá obedecer lo resuelto por el Superior, debiendo en consecuencia EFECTUAR por secretaria la liquidación concentrada de COSTAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., según lo ordenado en fallo de primera y segunda instancia.

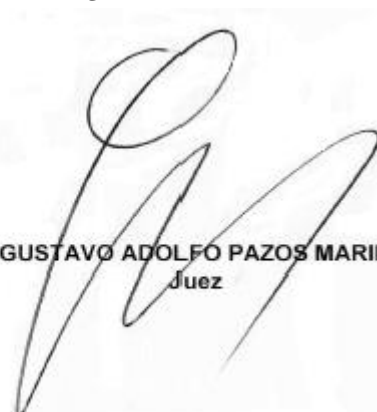
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior Funcional en providencia del 25 de abril de 2023, mediante la cual resolvió CONFIRMAR la decisión adoptada por este Despacho el 03 de septiembre de 2021, dentro de la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por LUZ DARY SANCHEZ RIOS contra SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: EFECTUAR la liquidación de COSTAS en este asunto, conforme se ordenó en providencia de primera y segunda instancia, de la cual oportunamente se correrá traslado a las partes.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 107 FIJADO HOY, 13 DE JULIO DE 2023 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

El suscrito Secretario del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, procede a practicar la liquidación concentrada de costas, a cargo de la parte demandante LUZ DARY SANCHEZ RIOS y en favor de la parte demandada SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

AGENCIAS EN DERECHO EN 1ª INSTANCIA

LUZ DARY SANCHEZ RIOS.....\$1.160.000,00

AGENCIAS EN DERECHO EN 2ª INSTANCIA

LUZ DARY SANCHEZ RIOS.....\$1.160.000,00

TOTAL, COSTAS **\$2.320.000.00**

SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE.

El Secretario,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACION No. 223

Popayán, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ADRIANA PIEDAD SANCHEZ MENDEZ – C.C. No. 34.564.203
APDO: EDIDSON TOVAR NOGALES
DDO: COPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE
DDO: MEDIMAS EPS S.A.S.
RAD: 19001310500220210022000

Revisado el expediente contentivo del proceso citado en referencia, se tiene que se fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, *el día “miércoles doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.)”*, observa el Despacho que a la fecha el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, no ha resuelto el recurso de alzada concedido en fecha anterior dentro del presente asunto, razón por la cual, siendo necesario conocer de dicho pronunciamiento, es menester efectuar una reprogramación de la audiencia, motivo por el cual se procederá a fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia de este asunto, la cual para todos los efectos será el día: **“jueves siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)”**.

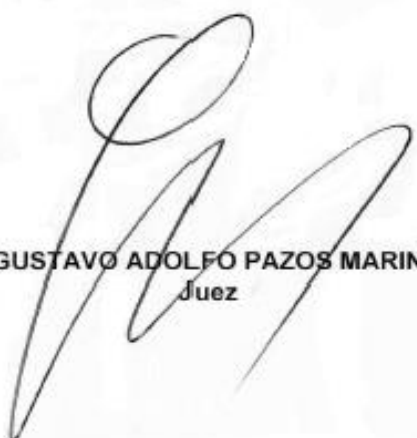
Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha y hora de la audiencia fijada en Audiencia de fecha de 23 de mayo de 2023, dentro del presente asunto.

SEGUNDO: FIJAR para el día: **“jueves siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)”**, para llevar a cabo de manera concentrada las audiencias del Artículo 85 A y 77 del Código Procesal el Trabajo y la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 107 FIJADO HOY, 13 DE JULIO DE 2023 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACION No. 225

Popayán, doce (12) de julio del dos mil veintitrés (2023)

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDUARD FRANCISCO MENCO PUERTA
DDO: COLPENSIONES - PORVENIR S.A y COLFONDOS.
RADICACIÓN: 19001-31-05-002-2023-00019-00

Teniendo en cuenta que el Doctor ANDRÉS HUMBERTO CASTRO DELGADO, apoderado de la parte ejecutante, en escrito que antecede renuncia al poder a él conferido, y considerando que, el Doctor MIGUEL EDUARDO BURITICA ACOSTA remite a este juzgado escrito con el poder otorgado por el señor EDUARD FRANCISCO MENCO PUERTA, el Despacho procederá a aceptar la renuncia de poder y al reconocimiento de personería adjetiva para actuar al apoderado judicial del demandante.

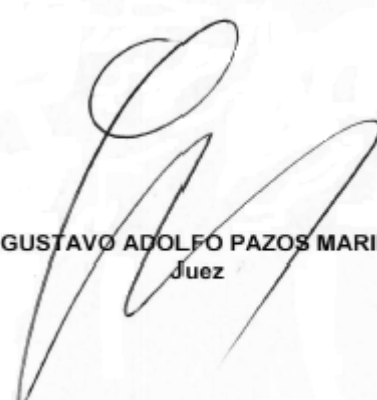
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR, la renuncia del Doctor ANDRÉS HUMBERTO CASTRO DELGADO.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en este asunto al Doctor MIGUEL EDUARDO BURITICA ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.855.703 y portador de la Tarjeta Profesional No. 349.328 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor EDUARD FRANCISCO MENCO PUERTA, dentro del asunto de la referencia, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **107** FIJADO HOY, **13 DE JULIO DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



AUTO INTERCOLUTORIO No. 530

Popayán, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDUARD FRANCISCO MENCO PUERTA
APDO: MIGUEL EDUARDO BURITICA ACOSTA
DDO: COLPENSIONES - PORVENIR S.A - COLFONDOS.
RADICACIÓN: 19001-31-05-002-2023-00019-00

Advierte el Despacho que los (las) apoderados (a) de las entidades demandadas, en escritos que anteceden dieron contestación a la presente demanda, revisadas, se observa que las mismas reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se procederá a su admisión.

Asimismo, procede el Despacho a resolver la solicitud elevada por el apoderado de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, quien solicita en la contestación de la demanda se llame en garantía a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., lo cual se hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Tal como se observa, el llamamiento en garantía supone la existencia de un vínculo contractual o legal entre alguna de las partes del proceso, y un tercero cuya intervención es solicitada en virtud de la obligación, contractual o legal, de responder por la condena impuesta a alguna de las partes.

Es decir, es indispensable para la procedencia del llamamiento en garantía, además del cumplimiento de los requisitos formales, que el llamante allegue prueba siquiera sumaria del derecho legal o contractual en que apoya la vinculación del tercero al proceso, dado que dicha vinculación implica la extensión de los efectos de la sentencia judicial al tercero causándole eventualmente una posible afectación patrimonial.

Es de advertir que el llamamiento en garantía funda su procedencia en la existencia del mencionado vínculo legal o contractual, que condiciona a un tercero ajeno los intereses de la Litis, a los resultados de la misma.

En el asunto en concreto, se aceptará el llamamiento en garantía a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., formulado por la apoderada de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por cuanto aporta con su escrito de llamamiento, prueba sumaria del derecho legal o contractual que le permite exigir del tercero, el reintegro o la garantía del pago que tuviere que hacer con ocasión de un eventual fallo en su contra; esto es la suscripción de contrato de seguro previsional para cubrir, principalmente, los riesgos de invalidez y muerte.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,

RESUELVE:



PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en este asunto al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.736.240 y portador de la Tarjeta Profesional No. 56.302 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal, y al Dr. ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ identificado con cédula ciudadanía No. 1.061.709.248 y portador de la tarjeta profesional No. 220.977 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES dentro del asunto de la referencia, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por el Dr. ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ, apoderado sustituto de la ADMINISRTADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

TERCERO: RECONOCER Personería Adjetiva a la Dra. MARÍA CRISTINA BUCHELI FIERRO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 52.431.353, portadora de la Tarjeta Profesional número 148.996 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., dentro del asunto de la referencia, en lostérminos a que se refiere el memorial poder que se considera.

CUARTO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por la Dra. MARÍA CRISTINA BUCHELI FIERRO, apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

TERCERO: RECONOCER Personería Adjetiva a la Dr. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 73.191.919 expedida Cartagena (Bol), portador de la Tarjeta Profesional número 233.384 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, dentro del asunto de la referencia, en lostérminos a que se refiere el memorial poder que se considera.

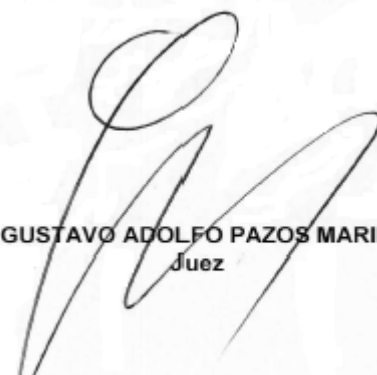
CUARTO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por el Dr. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, apoderado de la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

QUINTO: ACEPTAR el llamamiento en garantía hecho por el apoderado de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., de conformidad a la parte motiva de este proveído.



SEXTO: NOTIFICAR personalmente a la llamada en garantía del contenido de esta providencia y correr traslado para que le de contestación a la misma, advirtiéndole que el llamamiento en garantía deberá observar los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. <u>107</u> FIJADO HOY, <u>13 DE JULIO DE 2023</u> EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.  JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO Secretario
--



AUTO INTERLOCUTORIO No. 533

Popayán, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF.: ORDINARIO LABORAL SEGURIDAD SOCIAL

DTE: JORGE RODRIGUEZ IBARRA

APDO: MARIA FERNANDA CHAVES GUERRERO

DDO: ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

RADICACIÓN: 19001310500220230004200

Advierte el Despacho que dentro del término concedido para subsanar la demanda la parte actora se atemperó a lo dispuesto en providencia anterior, por lo que se procede a resolver acerca de su admisión.

El señor JORGE RODRIGUEZ IBARRA, actuando por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., representada legalmente por la Dra. PAULA MARCELA MORENO MOYA o por quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda, revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, y lo indicado en el auto Interlocutorio No. 327 del 08 de mayo de 2023, en consecuencia, se procederá a su admisión,

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor JORGE RODRIGUEZ IBARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10691180 expedida en Patía (Cauca), en contra de ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., representada legalmente por la Dra. PAULA MARCELA MORENO MOYA o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la parte demandada del contenido de esta providencia, en los términos del Literal a) del art. 41 CPTSS, en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Córrase traslado para su contestación, que deberá observar los requisitos dispuestos en el art. 31 CPTSS.

Además, dar aplicación al art. 3º de la Ley 2213 de 2022, es decir, del envío del ejemplar de la contestación al correo electrónico suministrado, a las demás partes.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN



CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 107 FIJADO HOY, 13 DE JULIO DE 2023, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



AUTO INTERLOCUTORIO No. 531

Popayán, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIRO MENESES MUÑOZ, MIGUEL ALONSO GONZALEZ Y
JAVIER EDUARDO MAMIAN ALVARADO.
APDO: FREDI LLANTEN SALAZAR
DDO: CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA EMPRESA DE
SERVICIOS PUBLICOS – CEDELCA S.A.E.S.P
RAD. 19001310500220230010800

Los señores JAIRO MENESES MUÑOZ, MIGUEL ALONSO GONZALEZ Y JAVIER EDUARDO MAMIAN ALVARADO, por intermedio de apoderado judicial Dr. FREDI LLANTEN SALAZAR, instauran demanda ordinaria laboral contra la Centrales Eléctricas del Cauca S.A. E.S.P. (Cedelca), representada legalmente por, representada legalmente por la Dra. María Bravo Cuellar o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda.

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, y el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar a la apoderada judicial de la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Doctor FREDI LLANTEN SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.668.116 expedida en el Tambo (C) y portador de la tarjeta profesional N° 109.582 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los señores JAIRO MENESES MUÑOZ, MIGUEL ALONSO GONZALEZ Y JAVIER EDUARDO MAMIAN ALVARADO, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

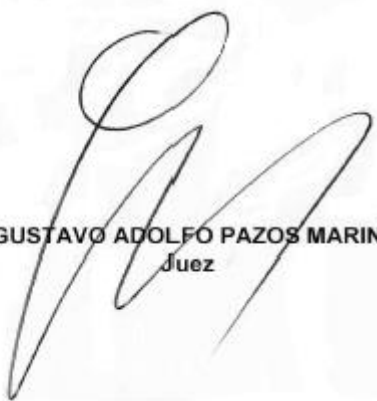
SEGUNDO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por intermedio de apoderado judicial, por JAIRO MENESES MUÑOZ, quien se identifica con cedula de ciudadanía No 4.737.258 expedida en Popayán, MIGUEL ALONSO GONZALEZ quien se identifica con cedula de ciudadanía No 10.541.495 de Popayán, Y JAVIER EDUARDO MAMIAN ALVARADO quien se identifica con cedula de ciudadanía No 10.5363.25 de Popayán, contra la CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS – CEDELCA S.A. E.S.P



TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la parte demandada del contenido de esta providencia, en los términos del Literal a) del art. 41 CPTSS, en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Córrase traslado para su contestación, que deberá observar los requisitos dispuestos en el art. 31 CPTSS.

Además, dar aplicación al art. 3º de la Ley 2213 de 2022, es decir, del envío del ejemplar de la contestación al correo electrónico suministrado, a las demás partes.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 107 FIJADO HOY, 13 DE JULIO DE 2023 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



AUTO INTERLOCUTORIO No. 532

Popayán, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: LINA MARCELA RUBIO BRAVO

APDO: JOSE LUIS GONZALEZ BOLAÑOS

DDO: TANIA TAYIRA ROSERO QUIÑONEZ

RADICACIÓN: 19001-31-05-002-2023-00117-00

La señora LINA MARCELA RUBIO BRAVO quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.005.864.661 expedida en Cali (Valle), actuando por intermedio de apoderado judicial, Dr. JOSE LUIS GOZALES BOLAÑOS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.736.451 expedida en Popayán, y portador de la tarjeta profesional No. 303.615 del Consejo Superior de la Judicatura, instaura demanda ordinaria laboral contra TANIA TAYIRA ROSERO QUIÑONEZ.

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar al apoderado judicial de la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. JOSE LUIS GONZALES BOLAÑOS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.061.736.451 expedida en Popayán, y portador de la Tarjeta Profesional No. 303.615 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora LINA MARCELA RUBIO BRAVO, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por intermedio de apoderado judicial, por LINA MARCELA RUBIO BRAVO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.005.864.661 expedida en Cali (Valle), en contra de TANIA TAYIRA ROSERO QUIÑONEZ.



TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la parte demandada del contenido de esta providencia, en los términos del Literal A del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Y córrase traslado para que, de contestación de la misma, advirtiéndole que la contestación de la acción deberá observar los requisitos dispuesto en el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Además, dar aplicación al Artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, es decir, del envío del ejemplar de la contestación al correo electrónico suministrado, a las demás partes.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 107 FIJADO HOY, 13 DE JULIO DE 2023 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario